

ORDEN EDU/13/2026, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS INDIVIDUALIZADAS DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA EL CURSO 2025-2026.

La Orden ECD/14/2016, de 3 de marzo de 2016, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 10 de marzo de 2016, establece las bases reguladoras para la concesión de las ayudas individualizadas de transporte escolar, y dispone en su disposición adicional segunda que se procederá a realizar la convocatoria mediante la correspondiente resolución de acuerdo con lo establecido en la citada normativa. Las citadas bases reguladoras han sido objeto de modificación mediante las órdenes ECD/14/2017, de 13 de febrero de 2017 (BOC de 20 de febrero) y ECD/15/2019, de 15 de febrero de 2019 (BOC de 25 de febrero).

En consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y la Ley de Cantabria 2/2024, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025, prorrogados para el año 2026,

DISPONGO

Primero. *Objeto y finalidad de la convocatoria.*

1. Se convocan ayudas individualizadas de transporte escolar, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para colaborar en los gastos de transporte de:

- a. Alumnos escolarizados en los centros públicos ubicados en Cantabria en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria que, no disponiendo de centro docente adecuado al nivel de estudios que deben cursar en la localidad donde tengan fijado su domicilio familiar, no pueden hacer uso de las rutas de transporte contratadas al efecto por esta Consejería para asistir a las clases.
- b. Alumnos escolarizados en Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria en Escuelas-Hogar u otros centros con residencia dependientes de esta Consejería, para facilitar el traslado a sus respectivos domicilios durante los fines de semana cuando no esté contratado para este fin el servicio de transporte escolar con una empresa del sector.
- c. Alumnos de niveles obligatorios de enseñanza, que sean participantes de alguno de los siguientes programas, siempre y cuando los alumnos cumplan los requisitos establecidos en el artículo segundo:
 - Sección Bilingüe de otras lenguas
 - Especial Atención al DEporte (ESPADE)
 - Programa de Refuerzo, Orientación y Apoyo (PROA) en Institutos que dispongan de este programa.
 - Programa de Refuerzo Educativo de Centro (PREC) en centros que dispongan de este programa.
- d. Alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico o con necesidades educativas especiales que realicen estudios de enseñanzas escolares, independientemente del régimen jurídico del Centro, hasta las cuantías establecidas en el número octavo, siempre y cuando no puedan utilizar servicios regulares de transporte. Esta ayuda excepcional podrá complementar la concedida en la convocatoria del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, sin que en ningún caso la suma de ambas pueda superar el coste real del servicio ni el importe máximo establecido en el apartado 5 del número octavo.
- e. Alumnos con necesidad específica de apoyo educativo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria que deban asistir, por indicación del centro en el que están escolarizados, a otras localidades para completar la formación lectiva a fin de evitar el abandono temprano de la educación.
- f. Alumnos de niveles no obligatorios de la enseñanza que residan en municipios catalogados en riesgo de despoblamiento, que no puedan utilizar los servicios de transporte contratados por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades, que acudan a centros públicos a completar

estudios de Bachillerato y/o Ciclos Formativos calculándose la cuantía a conceder hasta el centro público más cercano que oferte la modalidad de bachillerato o el ciclo formativo escogido, siempre y cuando realicen estudios de un nivel y curso superior a los ya realizados. Los municipios afectados son los que se detallan en la Orden PRE/1/2025, de 2 de enero, de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa (BOC del 3)

2. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segundo. Destinatarios.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los alumnos que reúnan los requisitos establecidos en el artículo segundo de la Orden ECD/14/2016 de 3 de marzo de 2016 y que durante el curso 2025-2026 se encuentren matriculados en un centro público, o en cualquier centro, independientemente del régimen jurídico del mismo, si cumplen los requisitos establecidos en el número primero, apartado 1.d, de la presente convocatoria.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes para la concesión de estas ayudas en favor de los alumnos que se consideren acreedores de las mismas, así como los documentos que acrediten su derecho podrán presentarse, en las secretarías de los centros docentes, en los siguientes plazos:

a) En el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para los alumnos actualmente matriculados.

b) En los diez primeros días del mes de mayo para aquellos alumnos que se hayan matriculado con posterioridad al plazo de presentación establecido en el párrafo a) o se haya producido un cambio de domicilio del alumno en ese mismo periodo. En estos casos, de estimarse la solicitud, la cuantía será proporcional a los días de escolarización en el centro.

2. Hasta cinco días hábiles después de la finalización de los plazos de presentación de las solicitudes en los centros docentes podrán presentarse las solicitudes directamente en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades (C/ Río de la Pila, 13, Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y el Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Los centros educativos deberán remitir las solicitudes, junto con el Anexo II cumplimentado, a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de cinco días hábiles desde la fecha de finalización de los plazos de presentación de las solicitudes en los centros, de acuerdo con lo establecido en los párrafos a) y b) del apartado primero de este artículo, para que estas puedan ser admitidas a trámite,

4. La solicitud se formalizará en el modelo que figura como Anexo I a la presente convocatoria y que será facilitado a los centros por los servicios de esta Consejería o bien descargarse de la página web <http://www.educantabria.es>. Las solicitudes serán firmadas por el padre, madre o representante legal, excepto si el alumno es mayor de edad.

El órgano instructor podrá consultar los siguientes documentos:

a) DNI/NIE.

b) Certificado de empadronamiento del solicitante.
c) Datos referentes a la renta de los miembros de la unidad familiar a través de la Administración Estatal Tributaria.

d) En su caso, copia de la resolución administrativa por la que se reconoce el grado de discapacidad de los miembros indicados.

En el caso de que el interesado se oponga a la consulta, deberá aportar dichos documentos con su solicitud.

En el caso de solicitantes que carezcan de DNI/NIE, deberá aportarse obligatoriamente fotocopia del pasaporte válidamente expedido y en vigor y certificado de empadronamiento del solicitante.

5. La solicitud incluirá declaración responsable de:

a) Ser ciertos los datos que figuran en la solicitud presentada y, en su caso, la documentación adjunta, y que esta última es fiel copia de los originales.

b) La veracidad de los datos bancarios del código cuenta cliente (C.C.C.) e IBAN.

c) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda, así como cumplir los requisitos exigidos en la misma.

d) No estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

6. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria.

Cuarto. Criterios de concesión.

Los criterios de concesión serán los establecidos en la Orden ECD/14/2016, de 3 de marzo de 2016, así como los establecidos en la presente convocatoria.

Quinto. Instrucción.

1. La concesión de ayudas se realizará en dos procedimientos, recayendo resolución en los términos establecidos en el número séptimo, para cada uno de ellos y que comprenderán las solicitudes presentadas en el primer procedimiento, de acuerdo con el apartado 1 a) del número tercero de la presente Orden y las presentadas en el segundo procedimiento, de acuerdo con el apartado 1 b) del número tercero de la presente Orden.

2. Previamente a la instrucción del procedimiento, el centro docente certificará, al dorso de la solicitud, el curso en que el alumno se encuentra matriculado, si utiliza o no los servicios de transporte contratados, así como la distancia aproximada desde el domicilio del alumno al Centro o a la parada de transporte más cercana.

Las solicitudes, debidamente diligenciadas por los centros docentes receptores y con una relación nominal de solicitantes, deberán ser remitidas a la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la terminación del plazo de presentación.

3. A la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas le corresponde la instrucción de los procedimientos. Las funciones del órgano instructor comprenderán:

a) Verificación de que se cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud previa resolución.

b) Petición de cuantos informes y asesoramiento se estimen necesarios para resolver.

c) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Sexto. Comité de valoración.

1. Se constituirá un Comité de valoración presidido por el titular de la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas, y compuesto por el Jefe del Servicio de Centros y el Coordinador de Atención al Alumno y Servicios Complementarios, o personas en quienes deleguen. Actuará como secretario, con voz, pero sin voto, un funcionario de la Consejería.

2. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Emitir informe acerca del expediente en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.
- b) Formular propuesta de resolución motivada, dirigida al órgano competente para resolver a través del órgano instructor.

Séptimo. Resolución del procedimiento.

1. La competencia para resolver los procedimientos de concesión de las ayudas de la presente convocatoria corresponde al titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las resoluciones que de manera motivada concedan o denieguen las ayudas solicitadas, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería (C/Río de la Pila, 13. Santander) durante 10 días hábiles así como en la página web <http://www.educantabria.es>. En las mismas deberá constar, para cada uno de los alumnos beneficiarios, los siguientes datos:

- a) Centro docente donde está matriculado el alumno.
- b) Apellidos y nombre del alumno.
- c) Localidad de residencia.
- d) Cuatro dígitos del DNI, NIE o Pasaporte del padre, madre o tutor del alumno que solicite la ayuda, o del alumno si es mayor de edad, siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Española de Protección de Datos para la aplicación provisional de la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, publicadas en <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/orientaciones-da7.pdf>
- e) Importe de la ayuda concedida.
- f) Causa de denegación, en su caso.

3. Contra la resolución que se adopte, que pondrá fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contado en ambos casos a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería.

4. El plazo máximo para resolver y publicar será de tres meses. Transcurrido este plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

5. A efectos informativos, se enviará a cada centro la relación de solicitudes estimadas y desestimadas de cada una de las Resoluciones.

6. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria se remitirá, en los términos indicados en el artículo 19, a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), información sobre las bases reguladoras de la subvención, convocatorias, programa y crédito presupuestario al que se imputan, objeto o finalidad de la subvención, resoluciones de concesión, identificación de las personas beneficiarias, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegro y sanciones impuestas.

Octavo. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 175.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 09.07.322A.482 de los presupuestos generales de Cantabria para 2025 prorrogados, distribuidos de la siguiente manera: 173.000 euros para el primer procedimiento y 2.000 euros para el segundo. No obstante, lo anterior, si las ayudas concedidas en el primer procedimiento no agotasen el importe asignado, la cantidad no aplicada podrá trasladarse a la resolución que recaiga para el segundo procedimiento por acuerdo del titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades aplicando los mismos criterios que los establecidos en el número cuarto.

2. La modalidad de las ayudas y su importe para el año 2026 serán las siguientes:

a) Alumnos que puedan utilizar servicios regulares de transporte de viajeros: el precio del billete o del abono correspondiente.

b) Alumnos que no puedan acceder al servicio de transporte regular: la cuantía de las ayudas individualizadas de transporte escolar se diversificará conforme a la siguiente escala de kilómetros por carretera existentes entre el domicilio familiar y el centro:

Distancia	euros/alumno/curso
Hasta 10 Km.	310
Más de 10 Km y hasta 20 Km	455
Más de 20 Km y hasta 30 Km	685
Más de 30 Km	915

3. La cuantía de las ayudas para transporte de fin de semana se diversificará según la distancia por carretera más corta existente entre el domicilio familiar y el centro, conforme a la siguiente escala:

Distancia	euros/alumno/curso
Hasta 20 Km	420
Más de 20 km	525

4. Los importes establecidos en los apartados anteriores, se podrán graduar proporcionalmente en función del periodo para el que se concedan o del importe realmente justificado, sin que en ningún caso pueda superar el coste real del servicio.

5. En función de circunstancias especiales, y previo informe emitido por los servicios correspondientes de esta Consejería, el órgano instructor podrá ponderar las dificultades y la duración del desplazamiento que plantee en cada caso el traslado de los alumnos por sus propios medios, a efectos de conceder, con carácter excepcional, una cantidad superior a la establecida en los apartados 2 y 3, teniendo en cuenta especialmente las dificultades de desplazamiento de los alumnos con limitaciones físicas de tipo motórico, así como el coste real que suponga a las familias el desplazamiento de los alumnos cuando deban utilizar servicios discrecionales de viajeros o servicios de taxi, por no existir transporte regular adecuado, carecer de medios de transporte propios o de la posibilidad de utilizarlos por motivos laborales o de otra índole. En este caso, la cuantía unitaria no podrá exceder de 1.255 euros por alumno y curso o de 685 euros/alumno/curso para los alumnos internos.

6. Para el cálculo de las distancias se utilizará la herramienta web "Google maps" (<http://maps.google.es/>), entre la localidad de origen y de destino, reflejándose la menor de las distancias en kilómetros que la herramienta refleje para esa ruta.

7. En el caso de alumnos a que se refiere el número primero, apartado 1.c, se concederá una ayuda por el importe del billete de línea regular de transporte o del abono correspondiente.

8. En el caso de que el importe total de las solicitudes presentadas supere el crédito previsto en el párrafo 1 de este artículo, se procederá a disminuir proporcionalmente la cuantía que correspondiera a cada uno de los solicitantes en función de la renta per cápita de la unidad familiar, entendiéndose por esta el resultado de dividir la renta de la unidad familiar por el número de miembros y de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

Noveno. Determinación de la renta familiar.

1. Para el cálculo de la renta familiar disponible, así como de los miembros computables, se aplicarán los mismos criterios que en las convocatorias generales de becas y ayudas al estudio del curso 2025/2026 así como las deducciones allí reflejadas.

2. El solicitante deberá autorizar expresamente a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades para obtener los datos tributarios necesarios para determinar la renta familiar disponible a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT). En caso de que el interesado no autorice a que el órgano instructor recabe dicha información, deberá aportarla con su solicitud. En el caso de que la solicitud sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que la AEAT no disponga de datos, será el propio solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta y patrimonio de su unidad familiar, denegándose la solicitud en caso contrario.

3. En el supuesto de que el interesado se oponga a la verificación directa por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades de los datos de identificación, consulta al Servicio de Verificación de Datos de Residencia, domicilio fiscal y nivel de renta, se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I. o documento equivalente en el caso de extranjeros residentes en territorio español, del alumno si es mayor de edad o, en otro caso, del padre, madre o representante legal.

b) Copia del volante de empadronamiento.

c) Copia del certificado acreditativo del domicilio fiscal expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Copia de los certificados de renta de todos los miembros de la unidad familiar correspondientes al ejercicio fiscal de 2024, expedidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Décimo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones reconocidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, estarán sujetos a cumplir las obligaciones establecidas en la Orden ECD/14/2016, de 3 de marzo de 2016.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda deberá ser inmediatamente comunicada a la Consejería de Educación, Formación Profesional y Universidades y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Undécimo. Pago de las ayudas y exención de tributación.

1. El pago de las ayudas se realizará cuando el órgano competente haya dictado Resolución de concesión, mediante un único pago de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por transferencia bancaria en la cuenta que haya designado el solicitante.

2. De acuerdo con lo previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas, las ayudas contempladas en la presente convocatoria tienen la consideración de rentas exentas.

Duodécimo. Justificación de las ayudas.

1. A efectos de justificación de la ayuda, se remitirá a todos los centros docentes relación nominal de los alumnos beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente convocatoria y el importe de la ayuda concedida.

2. Las Secretarías de los centros comprobarán que los mencionados alumnos han destinado la ayuda a la finalidad para la que fue concedida. Se entenderá que no han destinado la ayuda a dicha finalidad cuando el alumno beneficiario haya incurrido en alguna, o algunas, de las situaciones que figuran en las bases de la convocatoria.

3. La justificación se realizará mediante certificado expedido por el Secretario del centro docente correspondiente en el que curse estudios el alumno, y que deberá remitir a la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas, antes del 1 de julio de 2026, o en el caso de que la resolución que ponga fin al procedimiento sea posterior a dicha fecha, antes del 30 de septiembre de 2026.

4. A lo largo del curso las secretarías de los Centros docentes comunicarán a la Dirección General de Centros e Infraestructuras Educativas los alumnos beneficiarios que, en su caso, estén incurso en alguna de las situaciones descritas en el apartado 2 al objeto de que se revoque la ayuda concedida.

5. En el caso de incurrir en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, dará lugar a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma y con los criterios de gradación, y efectos, que figuran en las bases de la convocatoria.

6. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, podrán dar lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Decimotercero. - Normativa supletoria.

En lo no previsto en la presente convocatoria y en las bases que la regulan, resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Decimocuarto. - Cláusula de género.

Todas las referencias contenidas en esta convocatoria expresadas en masculino gramatical, cuando se refieran a personas físicas deben entenderse referidas indistintamente a hombres y mujeres y a sus correspondientes adjetivaciones masculinas o femeninas.

Decimoquinto. - Eficacia de la Orden.

La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.
El Consejero de Educación, Formación Profesional y Universidades
Sergio Silva Fernández